

897-02-010315 – Modifica los Capítulos III.C.2 y III.E.3 del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo III.C.2

Intercalar en la letra a) del N° 4 a continuación del tercer párrafo, lo siguiente:

"Las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se hayan acogido a los requerimientos de capital y demás exigencias contemplados en el numeral 2.1 precedente y obtenido la correspondiente aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrán, asimismo, abrir y mantener las cuentas de ahorro para la vivienda a que se refiere el Capítulo III.E.3 de este Compendio, las que se regirán por las disposiciones del mismo en todo lo que no sea contrario a las normas del presente Capítulo."

Capítulo III.E.3

1. En el N° 1:

- Intercalar entre las expresiones "sociedades financieras" y "para abrir" lo siguiente:

", en adelante "instituciones financieras,".

- Agregar el siguiente segundo párrafo:

"Asimismo, las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se hayan acogido y cumplan con los requerimientos de capital y demás exigencias contemplados en el numeral 2.1 del Capítulo III.C.2 de este Compendio, en adelante "cooperativas de ahorro y crédito", podrán abrir y mantener las cuentas de ahorro a que se refiere el presente Capítulo, las que se regirán por las normas del mismo en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del Capítulo III.C.2 de este Compendio."

- Reemplazar el segundo párrafo del N° 3 por el siguiente:

"Ninguna persona podrá mantener más de una Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda de las señaladas en este Capítulo en el sistema financiero, incluidas las cooperativas de ahorro y crédito, lo que se acreditará mediante Declaración Jurada Simple. Tampoco se admitirán cuentas bi o pluripersonales."

2. En el N° 4:

- Reemplazar en el primer párrafo la expresión "institución financiera" por "institución financiera o cooperativa de ahorro y crédito".

- Reemplazar el cuarto párrafo por el siguiente:

"Las instituciones financieras y cooperativas de ahorro y crédito deberán informar al público las cotizaciones del referido seguro de vida efectuadas por, a lo menos, dos compañías de seguros; asimismo, estarán obligadas a informar, conjuntamente con la tasa que devenga la cuenta de ahorro, las tasas efectivas o netas que pagaría la referida cuenta al efectuarse giros por concepto de pago de las correspondientes primas. De igual forma, las instituciones financieras y cooperativas de ahorro y crédito no podrán condicionar la apertura o mantención de dichas cuentas a la contratación del referido seguro de vida."

3. Reemplazar en el N° 5 la expresión "empresa bancaria o sociedad financiera" por "institución financiera o cooperativa de ahorro y crédito".

4. En la letra b) del N° 6:

- Intercalar en el primer párrafo la expresión "o cooperativa de ahorro y crédito" entre las expresiones "institución financiera" y "del saldo".

- Reemplazar el segundo párrafo por el siguiente:

"El ahorrante que desee efectuar el traspaso del saldo de su cuenta deberá solicitarlo a la respectiva institución financiera o cooperativa de ahorro y crédito con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles bancarios y la apertura de la Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda en otra institución financiera o cooperativa de ahorro y crédito deberá hacerla dentro de los tres días hábiles bancarios contados desde la fecha en que fue cerrada la cuenta en la institución financiera o cooperativa de ahorro y crédito en que se mantenía. En caso de no efectuarse dicho traspaso en el plazo indicado, caducará el contrato de ahorro y se perderá la permanencia o antigüedad de la cuenta."

- Reemplazar en el tercer párrafo la expresión "entidad financiera" por "institución financiera o cooperativa de ahorro y crédito".